

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

21 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Programa de Desarrollo Social, las acciones en materia de Desarrollo Social, así como saber en qué consisten y los resultados.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se encontraba trabajando de manera conjunto con todas sus Direcciones Generales para presentar el Plan de Gobierno, y una vez presentado y aprobado, se publicará el Programa de Desarrollo Social.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Se inconformó porque la respuesta no correspondía con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR a fin de turnar la solicitud a todas las áreas competentes y, en caso de que la información esté publicada, proporcionar también la liga electrónica para su consulta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información que resulte de la búsqueda.



PALABRAS CLAVE

Programa de Desarrollo Social, acciones y resultados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3569/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073922001221**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

“SOLICITO EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ALCALDÍA QUE ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL HAN IMPLEMENTADO A LA FECHA Y EN QUE CONSISTEN CADA UNA CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS?” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...Sirva el presente para remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública, vía Plataforma Nacional de Transparencia, medio solicitado por el ciudadano, para recibir notificaciones...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGDSyB/2022-796, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y Bienestar y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

“...Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información 092073922001221, esta Dirección General a mi cargo le informa al solicitante que con base en el Quinto Transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, quea la letra dice;

QUINTO. La Administración Pública Local y las Alcaldías iniciarán la formulación de los programas de su competencia conforme a la presente Ley una vez que entren en vigor el Plan General y el Programa General; en tanto continuarán aplicándose los programas vigentes.

Así mismo con base en el transitorio octavo de la misma ley se menciona;

OCTAVO. El Plan General entrará en vigor el 01 de octubre de 2022, el Programa de Gobierno y los programas de gobierno de las Alcaldías lo harán el 01 de abril de 2023, el Programa General el 01 de octubre de 2022 y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones territoriales el 01 de abril de 2023.

Por lo cual se informa al solicitante que la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra trabajando de manera conjunto con todas las Direcciones Generales para presentar el Plan de Gobierno, una vez presentado y aprobado, será publicado el Programa de Desarrollo Social, así como las acciones que se llevarán acabo durante el periodo de Gobierno 2022 — 2024, de la Alcaldía Azcapotzalco...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“NO ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN QUE REQUERI, LO QUE INFORMAN ES CONFUNSO Y NO TIENE QUE VER CON LO SOLICITADO” (sic)

IV. Turno. El seis de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3569/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El primero de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3569/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diez de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2022-0012, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales y dirigido a la Comisionada Ciudadana de este Instituto, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

“...ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director General de Desarrollo Social y Bienestar de esta Alcaldía, contenidos en el oficio ALCALDIA-AZCA/DGDSyPC/2022-0037, mediante el cual informa que el Programa de Desarrollo Social aún no se encuentra formulado por lo que la Alcaldía Azcapotzalco se mantiene trabajando dentro de los tiempo permitidos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México en su transitorio Quinto para generar el Programa de Gobierno; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

I. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión...”(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGDSyPC/2022-0037, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y Bienestar y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

“...Por este conducto me permito informarle que con fecha veintiuno de junio se recibió en la Dirección General de Desarrollo Social a mi cargo la solicitud de información pública con número de folio 022073922001221, a través de la cual solicitan lo siguiente:

“SOLICITO EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ALCALDÍA QUE ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL HAN IMPLEMENTADO A LA FECHA Y EN QUE CONSISTEN CADA UNA CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS.”(sic)

Por lo cual mediante oficio: ALCALDÍA-AZCA/DGDSyB/2022-796 de fecha veintitres de junio del año en curso se procedió a dar contestación a la solicitud de información exponiendo lo siguiente:

“Es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información 092073922001221, esta Dirección General a mi cargo le informa al solicitante que con base en el Quinto Transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, que a la letra dice;

QUINTO. La Administración Pública Local y las Alcaldías iniciarán la formulación de los programas de su competencia conforme a la presente Ley una vez que entren en vigor el Plan General y el Programa General; en tanto continuarán aplicándose los programas vigentes.

Así mismo con base en el transitorio octavo de la misma ley se menciona;

OCTAVO. El Plan General entrará en vigor el 01 de octubre de 2022, el Programa de Gobierno y los programas de gobierno de las Alcaldías lo harán el 01 de abril de 2023, el Programa General el 01 de octubre de 2022 y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones territoriales el 01 de abril de 2023.

Por lo cual se informa al solicitante que la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra trabajando de manera conjunta con todas las Direcciones Generales para presentar el Plan de Gobierno, una vez presentado y aprobado, será publicado el Programa de Desarrollo Social, así como las acciones que se llevarán a cabo durante el periodo de Gobierno 2022 - 2024, de la Alcaldía Azcapotzalco.

No obstante, es importante mencionar que dicha respuesta se formuló con base en la información que se contaba en la Dirección General y con base en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, con lo cual se argumenta que la actual administración de la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra trabajando en el Programa de gobierno y una vez presentado dicho programa se podrá contar con el “Programa de Desarrollo Social de la Alcaldía”

Ahora bien con fecha cinco de agosto del año en curso se recibió en la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana a mi cargo el Recurso de Revisión RR.IP.3569/2022, a través del cual solicita dar trámite a lo siguiente:

“NO ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN QUE REQUERÍ, LO QUE INFORMAN ES CONFUSO Y NO TIENE QUE VER CON LO SOLICITADO”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

Al respecto me permito informarle que con base en el Recurso de Revisión antes mencionado, la Dirección General a mi cargo, le informa que el Programa de Desarrollo Social que requiere el solicitante aún no se encuentra formulado, toda vez que con base en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México en su transitorio Quinto menciona;

QUINTO. La Administración Pública Local y las Alcaldías iniciarán la formulación de los programas de su competencia conforme a la presente Ley una vez que entren en vigor el Plan General y el Programa General; en tanto continuarán aplicándose los programas vigentes.

Así mismo en el transitorio Octavo de la misma ley se menciona;

OCTAVO. El Plan General entrará en vigor el 01 de octubre de 2022, el Programa de Gobierno y los programas de gobierno de las Alcaldías lo harán el 01 de abril de 2023, el Programa General el 01 de octubre de 2022 y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones territoriales el 01 de abril de 2023.

Por lo cual, se le informa al solicitante que la Alcaldía de Azcapotzalco se encuentra trabajando dentro de los tiempos permitidos en la ley para generar el Programa de Gobierno) en el cual se encontrará el "Programa de Desarrollo Social" que pide el solicitante, por lo cual una vez publicado el Programa de Gobierno de la Actual Administración, se le informará al solicitante para que consulte lo referente a su petición..." (sic)

- b) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2022-0007, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

"...En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092073922001221, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.3569/2022 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, se informa lo siguiente:

- Mediante Oficio ALCALDIA-AZCA/DGDSyPC/2022-0037 signado por el Director General de Desarrollo Social y Bienestar de este sujeto obligado, se atiende al recurso de revisión informando que el Programa de Desarrollo Social aún no se encuentra formulado por lo que la Alcaldía Azcapotzalco se mantiene trabajando dentro de los tiempos permitidos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México en su transitorio Quinto para generar el Programa de Gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los actos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.20.4.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATER/A ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...” (sic)

- c) Correo electrónico de fecha diez de agosto de dos mil veintidós mediante el cual el sujeto obligado remite al solicitante respuesta complementaria del presente recurso de revisión.

VII. Ampliación y Cierre. El quince de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la respuesta no correspondía con lo solicitado.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. Del contraste efectuado entre la respuesta y las manifestaciones realizadas en el recurso, no se advierte que la persona recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el diez de agosto de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante pidió lo siguiente:

“SOLICITO EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ALCALDÍA QUE ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL HAN IMPLEMENTADO A LA FECHA Y EN QUE CONSISTEN CADA UNA CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS?”. (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, informó que, con fundamento en el Transitorio Quinto y Octavo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, que a la letra dice;

“...
QUINTO. La Administración Pública Local y las Alcaldías iniciarán la formulación de los programas de su competencia conforme a la presente Ley una vez que entren en vigor el Plan General y el Programa General; en tanto continuarán aplicándose los programas vigentes.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

OCTAVO. El Plan General entrará en vigor el 01 de octubre de 2022, el Programa de Gobierno y los programas de gobierno de las Alcaldías lo harán el 01 de abril de 2023, el Programa General el 01 de octubre de 2022 y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones territoriales el 01 de abril de 2023.” (sic)

Por lo tanto, la Alcaldía Azcapotzalco se encontraba trabajando de manera conjunta con todas sus Direcciones Generales para presentar el Plan de Gobierno y una vez presentado y aprobado, sería publicado el Programa de Desarrollo Social, así como las acciones que se llevaran a cabo durante el periodo de Gobierno 2022 - 2024, en la Alcaldía.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque la respuesta era confusa y no correspondía con lo solicitado.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, es menester recordar que los agravios formulados por la parte recurrente son tendientes a la información incompleta, así como la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

Como punto de partida, de la consulta al Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco³, se señala lo siguiente:

“[...]

MANUAL ADMINISTRATIVO	
ESTRUCTURA ORGÁNICA	
NOMENCLATURA	
1. Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar	44
2. Subdirección de Enlace y Seguimiento	29
3. Subdirección de Programas Sociales, Servicios Comunitarios y Grupos Prioritarios	32
4. Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales	27
5. Jefatura de Unidad Departamental de Grupos Prioritarios	27
6. Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Comunidad y Centros de Asistencia Social	27
7. Dirección del Deporte	39
8. Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos	27
9. Jefatura de Unidad Departamental de Fomento y Difusión del Deporte	27
10. Dirección de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos	39
11. Subdirección de Cultura	32
12. Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil	27
13. Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio y Atención a Pueblos y Barrios	27
14. Jefatura de Unidad Departamental de Centros Culturales, Cultura Comunitaria, Servicios Educativos y Bibliotecas	27

[...]

³ https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/manual/740.-%20MA-07_030322-AZC-14283B.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

MANUAL
ADMINISTRATIVO

ATRIBUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR

Puesto: Director General de Desarrollo Social y Bienestar.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO



XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, de acuerdo con los lineamientos generales correspondientes;

XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía;

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

FUNCIONES

Puesto: Director General de Desarrollo Social y Bienestar.

- Ejecutar en la Alcaldía Programas de Desarrollo Social tomando en consideración la Participación Ciudadana.
- Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, el conocimiento y la cultura dentro de la Alcaldía.
- Desarrollar de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica y democracia participativa en la Alcaldía.
- Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan.
- Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro de la Alcaldía.

[...]

Puesto: Subdirección de Programas Sociales, Servicios Comunitarios y Grupos Prioritarios.

- Promover el reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos de la población en Azcapotzalco, en coordinación con el área encargada del programa de igualdad de género y derechos humanos de la Alcaldía.
- Dar seguimiento a las observaciones y solicitudes de información emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a través de la coordinación con las áreas de la Alcaldía involucradas para su atención, o bien mediante mesas de trabajo en coordinación con otros organismos públicos y organizaciones civiles.
- Promover e implementar la incorporación del enfoque de Derechos Humanos en los programas y acciones de la Alcaldía con énfasis en el ámbito de desarrollo social y bienestar encaminadas a la igualdad y equidad de género.
- Contribuir a incorporar la perspectiva de género en los programas, acciones y actividades institucionales de desarrollo social y bienestar, al tiempo de trabajar en la sensibilización al personal y en la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos de la Alcaldía, en coordinación con el área encargada del programa de igualdad de género y derechos humanos de la Alcaldía.
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, ejecución y evaluación de los programas sociales, acciones institucionales y actividades de desarrollo social y bienestar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO



- Colaborar con el área encargada del programa de igualdad de género y derechos humanos de la Alcaldía en las capacitaciones en materia de perspectiva de género, en coordinación con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil dirigidas a las trabajadoras y trabajadores de la Alcaldías, así como población en general.
- Coordinar con el área encargada del programa de igualdad de género y derechos humanos de la Alcaldía las asesorías a las demás áreas, para promover que en su actividad cotidiana se incluya la perspectiva de género y de derechos humanos.
- Participar con el área encargada del programa de igualdad de género y derechos humanos de la Alcaldía para generar estrategias y acciones para concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas en razón de género.
- Supervisar la correcta implementación y evaluación de los programas sociales, acciones institucionales y actividades encaminadas a la igualdad y equidad de género.
- Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.
- Formular bajo la perspectiva de género y de derechos humanos la ejecución de programas y acciones dirigidos a la atención de grupos prioritarios (adultos mayores, etnias, migrantes, niños y niñas, personas con discapacidad, personas jóvenes y la comunidad LGBTTTI+).
- "Formular propuestas de programas y acciones institucionales para atender a los grupos prioritarios".
- Organizar mesas de trabajo en coordinación con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para implementar los programas y acciones en la materia.
- Supervisar la correcta implementación y evaluación de los programas sociales y acciones institucionales encaminados a la atención e inclusión de los grupos prioritarios.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales.

- Diseñar diagnósticos e indicadores para la realización de las reglas de operación de los programas sociales de la Subdirección de Programas Sociales, Servicios Comunitarios y Grupos Prioritarios, así como analizar y evaluar la información generada, con la finalidad de asegurar que se cumplan dichas reglas.
- Solicitar información a las áreas que lleven a cabo programas sociales, respecto al cumplimiento de las Reglas de Operación.
- Analizar la información cuantitativa, y comprobar que se lleven a cabo los procedimientos operativos para cumplir con los objetivos de los programas sociales.
- Realizar recomendaciones necesarias, a las áreas ejecutoras de programas sociales a fin de que se cumplan los objetivos establecidos en cada programa.
- Realizar la evaluación interna anual de los programas sociales.
- Gestionar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de sociedad civil dedicadas a la evaluación de la acción gubernamental.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración y Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Investigación
y Procedimientos Organizacionales

- Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Grupos Prioritarios.

- Elaborar, proponer y ejecutar los programas sociales y acciones institucionales que fomenten la inclusión, la no discriminación, el respeto y ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de género, así como la eliminación progresiva de las barreras estructurales que enfrentan las personas pertenecientes a los grupos prioritarios, en cuanto al desarrollo social y bienestar.
- Elaborar estrategias, programas y acciones que permitan la inclusión y el ejercicio de derechos y libertades de los grupos prioritarios.
- Difundir en la población en general los planes, programas y acciones que el área realice para propiciar su participación.
- Ejecutar los programas, acciones y actividades orientadas a los grupos prioritarios.
- Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.
- Gestionar con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil convenios de colaboración para la canalización y atención integral de las personas pertenecientes a los grupos prioritarios en cuanto al desarrollo social y bienestar.
- Establecer un vínculo con las organizaciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención de grupos prioritarios.
- Proponer actividades de capacitación en materia de atención a grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad para sensibilizar al personal operativo del área y del personal en general.
- Proponer actividades de información y concientización dirigidas a los grupos prioritarios.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Comunidad y Centros de Asistencia Social.

- Implementar programas sociales, acciones institucionales y actividades encaminadas a la igualdad de género en la demarcación, al tiempo de participar con el área encargada del programa de igualdad de género y derechos humanos de la Alcaldía en el desarrollo de las líneas de acción correspondiente.
- Participar en el diseño de programas sociales, acciones institucionales, proyectos y actividades, para favorecer la igualdad de género en la demarcación y llevar a cabo su ejecución.
- Orientar y apoyar en la organización de los eventos con perspectiva género que se presenten dentro de la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

MANUAL
ADMINISTRATIVO



- Colaborar con el área encargada del programa de igualdad de género y derechos humanos de la Alcaldía para gestionar talleres y cursos de capacitación en perspectiva económica, derechos humanos para mujeres y niñas con perspectiva de género del área implementados.
- Generar informes sistemáticos sobre los avances y resultados de los programas sociales.
- Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.
- Contribuir en las estrategias para concientizar y sensibilizar sobre la violencia de género contra las mujeres, así como sobre las nuevas masculinidades, en coordinación con el área encargada del programa de igualdad de género y derechos humanos de la Alcaldía.
- Apoyar en las acciones de información y orientación de primer contacto a mujeres víctimas de violencia por razón de género para canalizarlas a las instancias correspondientes para recibir atención integral.
- Contribuir al seguimiento de los casos atendidos de primer contacto para generar datos estadísticos que permitan tener diagnósticos que incidan en nuevos planes y programas.
- Participar en la coordinación con la JUD de Centros de Asistencia Social para la actualización y mejoramiento operativo de la Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia por razones de género.
- "Participar con el área encargada del programa de igualdad de género y derechos humanos de la Alcaldía en la promoción, implementación de la transversalidad de la perspectiva de género."
- Identificar las instancias públicas y de la sociedad civil relacionada con la capacitación en temas de perspectiva de género, equidad, igualdad sustantiva y la no violencia hacia las mujeres para la gestión, planeación y ejecución de cursos, talleres, conferencias y acciones de capacitación y formación.
- Contribuir en la realización de evaluación diagnóstica con perspectiva de género, para brindar asesorías y orientación a las distintas áreas de la Alcaldía.
- Participar en el seguimiento a los avances y resultados de las distintas áreas en materia de transversalidad de la perspectiva de género.
- Colaborar en la generación de informes sistemáticos en la materia.

. [...]" (sic)

De lo anterior, está Institución advierte que, el sujeto obligado cuenta con otras áreas administrativas que tienen entre sus funciones las de incorporar, formular, diseñar, elaborar, proponer y ejecutar programas, acciones y actividades institucionales de desarrollo social y bienestar. Como las que se encuentran **la Subdirección de Programas Sociales, Servicios Comunitarios y Grupos Prioritarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, la Jefatura de Unidad Departamental de Grupos Prioritarios y la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Comunidad y Centros de Asistencia Social.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

Por lo que, el sujeto obligado debió turnar la solicitud a las unidades administrativas en comento, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y dar un pronunciamiento conforme a lo solicitado.

En este sentido, resulta posible determinar que la **Alcaldía Azcapotzalco** no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido de la Ley de la materia, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”

Por otro lado, de la consulta a la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México⁴, se señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 8.- La aplicación de esta Ley corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I. El Congreso;
- II. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- III. **Las Alcaldías;**
- IV. La Administración Pública Local, y
- V. El Instituto

[...]

Artículo 11.- Corresponde a la persona titular de la Alcaldía:

- I. Formular el programa de gobierno de la demarcación territorial y remitirlo en los plazos establecidos para ello al Congreso;
- II. Formular el programa de ordenamiento territorial de la demarcación territorial y, previa opinión del Concejo, remitirlo al Instituto para su dictaminación y, posteriormente, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su remisión al Congreso;

⁴https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_SISTEMA_DE_PLANEACION_DEL_DESARROLLO_DE_LA_CDMX_2.3.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

III. Formular los programas parciales de colonia, pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y, previa dictaminación del Instituto, remitirlos al Concejo para su aprobación y, posteriormente, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su remisión al Congreso;

IV. Participar en las etapas de formulación, actualización y modificación, así como de la ejecución, de los programas del Gobierno de la Ciudad con impacto en la demarcación territorial, a solicitud de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Garantizar en el proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación territorial, el apego a los objetivos y metas de los instrumentos de planeación;

VI. Rendir los informes del ejercicio del gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación;

VII. Garantizar la congruencia y armonización de los instrumentos de planeación de la demarcación territorial con los correspondientes de la Ciudad, y

VIII. Las demás funciones que le confiera esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

[...]

TRANSITORIOS

QUINTO. La Administración Pública Local y las Alcaldías iniciarán la formulación de los programas de su competencia conforme a la presente Ley una vez que entren en vigor el Plan General y el Programa General; en tanto continuarán aplicándose los programas vigentes.

Los programas de desarrollo urbano mantendrán su vigencia, independientemente de los términos de su publicación, hasta que sean aprobados los programas de ordenamiento territorial en la escala correspondiente conforme a lo establecido en la Constitución y en esta Ley. Aquellos programas que se encuentren en proceso de elaboración y/o aprobación a la entrada en vigor de la presente Ley, concluirán su procedimiento de aprobación conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Y una vez creado el Instituto, serán ratificados conforme al mecanismo constitucional.

[...]

OCTAVO. El Plan General entrará en vigor el 01 de octubre de 2022, el Programa de Gobierno y los programas de gobierno de las Alcaldías lo harán el 01 de abril de 2023, el Programa General el 01 de octubre de 2022 y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones territoriales el 01 de abril de 2023.

El Instituto elaborará y remitirá al Congreso, a la administración pública local y a las Alcaldías, a más tardar el 30 de julio de 2020, un diagnóstico sobre los asentamientos humanos irregulares y las propuestas de acciones y medidas a implementar previo a la entrada en vigor de los programas de ordenamiento territorial a que se refiere el párrafo anterior. La



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

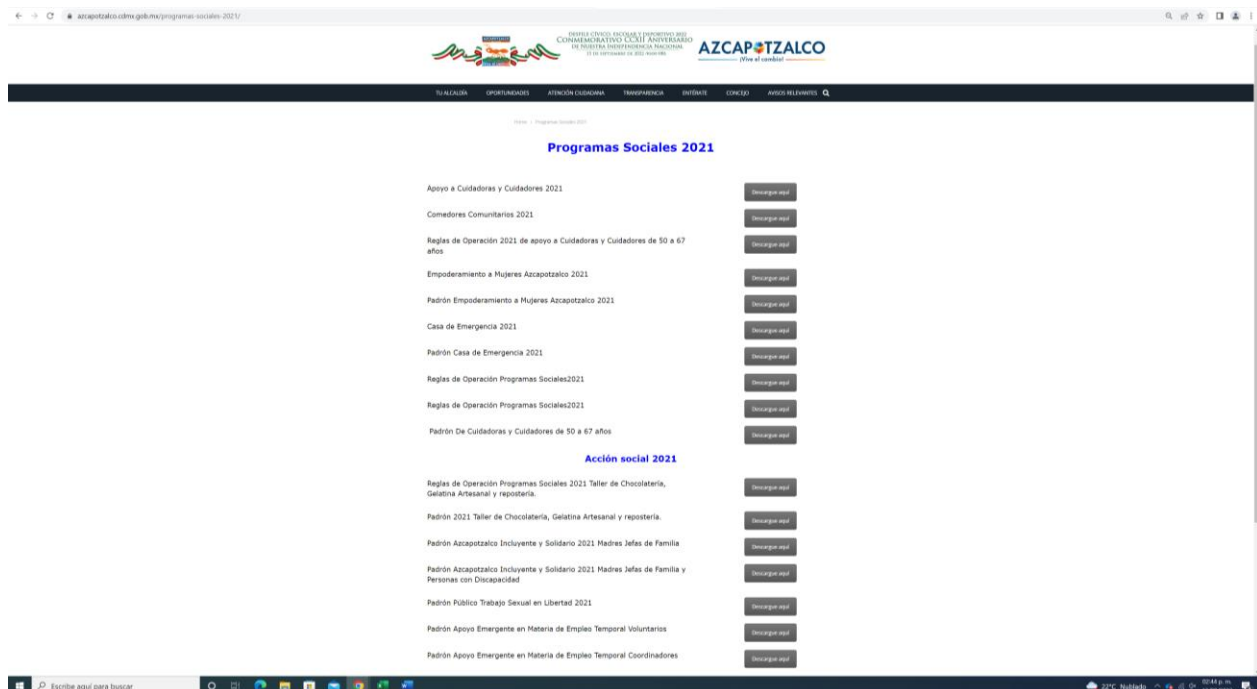
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

administración pública local y las Alcaldías deberán implementar de inmediato las acciones y medidas contenidas en el diagnostico antes señalado, debiendo informar de manera trimestral al Congreso sobre su avance y cumplimiento. [...]” (sic) [énfasis y subrayado agregado]

De lo anterior, si bien, una vez que entre en vigor el Plan General y el Programa General, esto es, a partir del primero de octubre de dos mil veintidós, las Alcaldías iniciarán la formulación de los programas de acuerdo con su competencia, correspondiéndoles como fecha el primero de abril del año dos mil veintitrés. **No obstante, se continuará aplicando los programas vigentes.**

Por otro lado, se consultó la página oficial de la Alcaldía Azcapotzalco⁵, a fin de visualizar los programas y acciones sociales con la cuenta actualmente, observándose lo siguiente:



⁵ <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/programas-sociales-2021/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

En este sentido, el sujeto obligado debió proporcionar la información con la que actualmente cuente, debiendo turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas competentes a fin de dar un pronunciamiento conforme a lo solicitado.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado revoque su respuesta, a fin de que de manera fundada y motivada proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

En consecuencia, este Instituto determina que los agravios formulados por la parte recurrente son **fundados**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Azcapotzalco** para el efecto de que:

- Turne de nueva cuenta la solicitud a todas las unidades administrativas competentes entre las cuales no podrán faltar la Subdirección de Programas Sociales, Servicios Comunitarios y Grupos Prioritarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, la Jefatura de Unidad Departamental de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

Grupos Prioritarios y la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Comunidad y Centros de Asistencia Social, a fin de poder realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

- Del mismo modo, si la información se encuentra disponible en internet, deberá proporcionar las ligas que den acceso directo a la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**